

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 59

Recogida de papel usado

En el *Boletín Oficial del Estado*, número 164, correspondiente al día 2 del mes en curso, se inserta Orden del Excmo. Sr. Gobernador General, que copiada a la letra dice:

«Cumpliendo un alto fin patriótico y benéfico la Orden de este Gobierno General, de fecha 4 de Febrero último (*Boletín Oficial* número 111), sobre recogida de papel usado, al facilitar por un lado a las Fábricas Nacionales materia prima para su fabricación, evitando con ello las compras en el extranjero con la consiguiente salida de divisas y contribuyendo por otro lado a aliviar en parte los graves problemas benéficos de la hora actual, como complemento de dicha Orden y para intensificar la expresada recogida, vengo en disponer:

1.º Por los Gobernadores civiles se oficiará a todos los Centros Oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Audiencias, Juzgados, Centros Sanitarios, etc., así como a las principales Sociedades existentes en su provincia Ferrocarriles, Bancos, etc., para que con todo el celo recojan todo el papel usado y lo remitan a los Centros benéficos de recogida o en su defecto a los Ayuntamientos.

2.º Recabará igualmente la ayuda de la Cámara de Comercio e Industria, para que ésta excite el celo de los comerciantes e industriales a este fin y se encargue, a ser posible, de la recogida diaria en los distintos comercios e industrias, del papel usado y de su remisión a los Centros de recepción.

3.º En igual sentido estimulará el celo de las diversas Instituciones benéficas o sociales existentes en sus respectivas provincias, para que por las mismas se coadyuve a la intensificación de la recogida de papel usado.

4.º De los ingresos líquidos que se obtengan de la venta del papel, se destinará el cincuenta por ciento para las Instituciones benéficas que lo hayan recogido y el otro cincuenta por ciento se ingresará en el Fondo de Protección Benéfico-Social.

5.º Del producto también líquido que se obtenga del papel recogido por las Autoridades y otras Entidades, se destinará el cincuenta por ciento a la Beneficencia provincial, y el resto se ingresará igualmente en el Fondo de Protección Benéfico-Social.

6.º Del cincuenta por ciento que se destina a las Entidades de Beneficencia, deberán éstas rendir la correspondiente cuenta justificada a la Junta Provincial de Beneficencia.

Lo que publico en este periódico oficial, para general conocimiento y en particular para el de las Autoridades y Entidades que en el mismo se señalan, de las cuales espero el mayor celo y actividad en las funciones que como tales les están encomendadas, al objeto de intensificar e incrementar el resultado favorable de una Orden tan benéfica para la economía Nacional, como patriótica y altruista por el fin benéfico que persigue.

Palencia 5 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 60

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, han dejado incumplida hasta la fecha, la Circular número 26, de este Gobierno Civil, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 de Febrero último.

Por la presente se les recuerda su inmediato cumplimiento, con la advertencia a los señores Alcaldes y Secretarios municipales, de que las infracciones sucesivas serán castigadas con la imposición de fuertes multas y con la designación de un Delegado que, a costa de los mismos, pase a los Ayuntamientos a recoger dicho servicio.

Palencia 6 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Ayuntamientos que se citan

Abastas.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campóo.
Ajar del Rey.
Alba de Cerrato.
Ampudia.
Arenillas de San Pelayo.
Autillo de Campos.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Belmonte.
Boadilla de Rioseco.

Brañosera.
Bustillo de la Vega.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Castromocho.
Cenera.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cordovilla la Real.
Cozuelos de Ojeda.
Espinosa de Cerrato.
Fresno del Río.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Herrera de Valdecañas.
Lagartos.
Lantadilla.
Lavid de Ojeda.
Mantinos.
Mazuecos.
Membrillar.
Mudá.
Oimos de Ojeda.
Magaz.
La Puebla de Valdavia.
Guardo.
Palacios del Alcor.
Palenzuela.
Pedraza.
Población de Arroyo.
Pomar.
Pozuelos del Rey.
Renedo de la Vega.
Renedo de Valdavia.
Respanda de la Peña.
Riveros de la Cueva.
Salinas de Pisuegra.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santa Cruz de Boedo.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Támara.
Tariago.
Torre de los Molinos.
Valdecañas de Cerrato.
Valdeolmillos.
Valoria de Aguilar.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Velilla de Guardo.
Vergaño.
Villacidalder.
Villaconancio.
Villada.
Villafrauel.
Villahán.
Villaluenga de la Vega.
Villalumbroso.
Villamartin.
Villamediana.
Villameriel.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva de Abajo.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villaumbrales.

Villelga.
Villeras.
Villodrigo.
Villoldo.
Vilota del Duque.

CIRCULAR NÚM. 61

Por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español se me comunica que la Secretaría de su Excelencia el Jefe del Estado, le dice: «Con esta fecha digo a don José Fariña Ferreño, Delegado Especial de esta Secretaría General, para el servicio de información sobre residentes en Territorio Nacional que se vaya liberando, lo siguiente: Teniendo en cuenta que, por razón de su eficacia se vienen utilizando los servicios de esa Delegación, para obtener informes de las personas residentes en las diversas zonas que se han ido liberando en el Territorio Nacional, por nuestro Glorioso Ejército, sin concretarse a las de Madrid y Málaga, a que se refieren las órdenes de esta Secretaría General de 4 de Noviembre de 1936 y 8 de Febrero del presente año, y considerando de alta conveniencia que los indicados servicios se organicen y mantengan sin limitación de zonas, he acordado ampliar la jurisdicción de esa Delegación, creada inicialmente para información de residentes en Madrid para que actúe en todas las zonas del Territorio Nacional inmediatamente que se vayan liberando en las peculiaridades de su cometido, procurando seguir las normas redactadas a dicho fin por esta Secretaría General. En el cometido de sus funciones contará usted con el concurso de las Autoridades civiles y militares, las cuales le proporcionarán los elementos y auxilios que requiera en cada caso la misión que se encomienda por medio de la presente en servicio de España.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular para que las Autoridades y Agentes dependientes de este Gobierno civil tengan muy en cuenta lo transcrito auxiliando y prestando eficaz cooperación al servicio de que queda hecha referencia.

Palencia 6 de Abril de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN CIRCULAR

Con el fin de regular la acción investigadora y reprimir la defraudación en el impuesto de «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», se recuerda a las Oficinas de Hacienda la necesidad de que cumplan con gran rigor las disposiciones vigentes, y se les previene, además, que tengan en cuenta las siguientes instrucciones.

1.ª Los vehículos de todas clases que figuraban en situación de alta en los padrones el día 1.º de Febrero último, deberán estar provistos de la oportuna patente.

Los propietarios de vehículos sujetos a tributación, que estando matriculados en territorio no liberado se encuentren en él incorporado al Movimiento Nacional, deben proveerse de las patentes que a estos correspondan en alguna de las provincias de régimen común, sin consideración al lugar en que accidentalmente residan. A este efecto, solicitarán, por medio de instancia, un alta provisional, que dará lugar a la expedición y cobranza de las patentes, y cuando se restablezca la normalidad en la capital de la provincia en que figurasen matriculados los coches, serán baja en ella las cantidades satisfechas.

Las Delegaciones ante las que se presenten las altas comunicarán a las de origen las patentes percibidas, y eliminarán entonces de sus documentos cobratorios los vehículos correspondientes.

2.ª Los coches de las clases B y C, dispensados del pago de la patente, de conformidad con el Decreto número 154, de 6 de Enero último, y los de las clases A y D, que estaban en situación de baja con anterioridad a 1.º de Julio de 1936, y que se encuentran actualmente requisados para las necesidades del Movimiento Nacional, deberán llevar la hoja de requisas en el lugar de la Patente. Estos coches no podrán ser utilizados para servicios particulares, incurriéndose en responsabilidad en caso contrario.

Quedan también exceptuados del pago del impuesto, en virtud del citado Decreto, los vehículos en estado de inutilización total, debidamente justificada.

3.ª Para que las Administraciones de Rentas Públicas adopten las medidas reglamentaria con aquellos propietarios que no se hubiesen provisto de las Patentes de sus respectivos coches, cuidarán las Tesorerías de remitir a dichas dependencias, sin demora alguna, la relación de deudores a que se refiere la prevención 6.ª del artículo 75 del Estatuto de Recaudación.

4.ª Las Administraciones de Rentas Públicas pondrán el mayor cuidado en el estricto cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento del Impuesto. A tal efecto, los vehículos llamados de «Reserva» estarán provistos de la Patente gratuita y del precinto reglamentario, y los agentes de la Autoridad que observen la circulación no oficial de alguno de estos vehículos, lo comunicarán a las Delegaciones de Hacienda, y si resultase que los propietarios habían incumplido la obligación de dar el parte a que hace referencia el

último párrafo del citado artículo 13, se les impondrá la sanción de 25 pesetas por primera vez.

Las mencionadas Oficinas llevarán cuenta de las salidas que consten en los aludidos partes, y transcurridos los plazos que señala el invocado artículo 14, practicarán seguidamente las liquidaciones oportunas.

5.ª Los propietarios cuyos vehículos no lleven en sitio visible la Patente, o en su caso, la hoja de requisas, incurrirán en las multas reglamentarias, que serán exigidas en el acto por los Agentes de la Autoridad, los que, en el supuesto de resistencia o negativa de los interesados a satisfacerlas, procederán inmediatamente a la detención de los coches, decretándose por la Administración de Rentas el precinto y embargo de los mismos, para responder del importe de las sanciones, con arreglo al número 17 de la Real orden de 24 de Febrero de 1928.

6.ª La Inspección, directamente o por medio de los Agentes de la Autoridad, ejercerá constante vigilancia cerca de los vendedores de coches, para impedir que los compradores hagan uso indebido de las placas y patentes correspondientes a los nuevos o usados, e iniciará los oportunos expedientes para exigir la responsabilidad que determina el artículo 40 del Reglamento del Impuesto y disposiciones aclaratorias (Real orden 21 Diciembre 1927, Real orden 24 Febrero 1928 y Decreto 26 Septiembre 1933).

Asimismo, por la Inspección se efectuará la inmediata comprobación de las bajas de los vehículos a que se refiere el artículo 2.º del repetido Decreto número 154.

Burgos 31 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Gobierno general

ORDENES

Habiendo comunicado los Gobernadores Civiles, en cumplimiento de la Orden de este Gobierno General, fecha 4 de Febrero pasado (B. O. número 111), que tienen almacenadas diversas cantidades de papel usado, es llegado el momento de disponer del mismo para los fines de ayuda a la economía Nacional y benéficos a que se refiere aquella disposición.

A estos efectos he acordado abrir un Concurso para la adjudicación, tanto de papel ya recogido, como del que se recoja en adelante. Concurso que se ajustará a las siguientes bases.

1.ª El plazo de presentación de pliegos será el de diez días, desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

2.ª Dichos pliegos se presentarán cerrados y lacrados, en el Gobierno General, Sección de Beneficencia.

3.ª El día siguiente a la terminación del plazo marcado, y a su hora de las doce, se abrirán los pliegos en presencia de señor Secretario General y de un miembro de la Sección de Beneficencia, levantándose la correspondiente acta.

4.ª Los concursantes harán constar en sus respectivos pliegos el precio medio por tonelada de papel, en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales los almacenes establecidos en las capitales de provincia, y debiendo presentar un precio único

para toda la Península. El colocarlo en las capitales de provincia será de cuenta de las Autoridades, y de cargo de los adjudicatarios el porte del almacén a la fábrica.

5.ª Este Gobierno General, oídas la Jefatura de Industria de Valladolid y la Sección de Beneficencia, hará la adjudicación.

6.ª Los que deseen concursar podrán examinar el papel almacenado en las capitales, y los Gobiernos Civiles les facilitarán este examen.

7.ª Los adjudicatarios vendrán obligados a cooperar con las Autoridades para la recogida del papel y para la implantación de los medios conductentes a intensificarla.

Los Gobernadores Civiles publicarán esta Orden en los *Boletines Oficiales* de sus provincias, en el más breve plazo posible.

Valladolid 30 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Cumpliendo un alto fin patriótico y benéfico la Orden de este Gobierno General de fecha 4 de Febrero último (B. O. núm. 111), sobre recogida de papel usado, al facilitar por un lado a las Fábricas Nacionales materia prima para su fabricación, evitando con ello las compras en el extranjero con la consiguiente salida de divisas y contribuyendo por otro lado a aliviar en parte los graves problemas benéficos de la hora actual; como complemento de dicha Orden y para intensificar la expresada recogida, vengo en disponer:

1.º Por los Gobernadores Civiles se oficiará a todos los Centros Oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Audiencias, Juzgados, Centros Sanitarios, etc., así como a las principales Sociedades existentes en su provincia, Ferrocarriles, Bancos, etc., para que con todo celo recojan todo el papel usado y lo remitan a los Centros benéficos de recogida o en su defecto a los Ayuntamientos.

2.º Recabará igualmente la ayuda de la Cámara de Comercio e Industria, para que ésta excite el celo de los comerciantes e industriales a este fin y se encargue, a ser posible, de la recogida diaria en los distintos comercios e industrias del papel usado y de su remisión a los Centros de recepción.

3.º En igual sentido estimulará el celo de las diversas Instituciones benéficas o sociales existentes en sus respectivas provincias para que por las mismas se coadyuve a la intensificación de la recogida del papel usado.

4.º De los ingresos líquidos que se obtengan de la venta del papel, se destinará el cincuenta por ciento para las Instituciones benéficas que lo hayan recogido, y el otro cincuenta por ciento se ingresará en el Fondo de Protección Benéfico-Social.

5.º Del producto también líquido que se obtenga del papel recogido por las Autoridades y otras Entidades, se destinará el cincuenta por ciento a la Beneficencia Provincial, y el resto se ingresará igualmente en el Fondo de Protección Benéfico-Social.

6.º Del cincuenta por ciento que se destina a las entidades de Beneficencia, deberán éstas rendir la correspondiente cuenta justificada a la Junta Provincial de Beneficencia.

Valladolid 30 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 164—2 Abril)

Comisión C) Depuradora del personal del Ministerio de Instrucción Pública de Palencia

Se requiere e don Juan Morán Samaniego, Catedrático que fué del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Palencia, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las órdenes dictadas por el excelentísimo señor Presidente de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Noviembre último, dirigiéndose a mi Autoridad, como Presidente de esta Comisión.

Palencia 2 de Marzo de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito necesario en metálico y deseando sea extendido un duplicado del mismo, le ruego tenga a bien dar las órdenes oportunas para que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL el siguiente anuncio:

«Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja de Depósitos, con los números 265 de entrada y 1.330 de registro constituido en 5 de Junio de 1936 por don Gaspar Payo para responder de la multa impuesta por el señor Delegado del Trabajo y a disposición del mismo, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Sucursal de Depósitos en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929».

Palencia 2 de Abril de 1937.—Gerardo López.

Servicio Nacional Agronómico SECCIÓN DE PALENCIA

Nitrato de Sosa de Chile

La Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola ha fijado el precio para el Nitrato de Sosa de Chile sobre almacenes Alar del Rey, a 34 pesetas los 100 kilos y a 34 pesetas 20 céntimos sobre vagón estación de dicho Alar del Rey.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta Capital, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Este precio no debe confundirse con los fijados para el Nitrato de Sosa «Arcadian», sobre almacén detallista Palencia.

Palencia 3 de Abril de 1937.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia y su provincia

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente, se hace saber: Que por acuerdo de 24 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Antonio Magdaleno Saldaña, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes, a cuyo partido corresponde el pueblo de Cervatos de la Cueva, de donde es natural el citado individuo, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los efectos de la Regla C del artículo 3.º de la orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 30 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Ladislao Herro Sierra, Pablo Rojo Mazón, Ramón Pérez Chato, Teófilo Aguayo Núñez, vecinos de Paredes de Nava, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 30 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir ex-

pediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Valentín López Martínez, vecino de Villodrigo, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Astudillo, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquél, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 30 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre responsabilidad civil contra Rosendo Román Gatón, Basilio Palenzuela, Julián Cartón, Aureliano Ramos, Gabriel Pérez, Isidoro Carpintero, Daniel Pascual, Manuel Meneses, Eladio Meneses, Mariano Villán, Daniel Villán, Pedro García y Julio Matía, vecinos de Villamuriel de Cerrate, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en mencionada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Núm. 115

Parque de Intendencia de Burgos

Sexta División Orgánica

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 16 del próximo mes de Abril.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque, de las diez a las doce, los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son

a reserva de las modificaciones que pueda hacer la Superioridad.

ARTÍCULOS QUE SE ANUNCIAN

Sal, 120 quintales.
Leña cocinas, 4.000 ídem.
Leña hornos, 4.000 ídem.
Vegetal cocinas, 100 ídem.
Carbón cok, 100 ídem.
Carbón vegetal, 100 ídem.
Paja larga, 500 ídem.
Cebada, 800 ídem.
Paja, 4.000 ídem.

Plaza de Palencia

Pan, raciones, 19.000; cebada, 18.000; paja, 18.000.

Plaza de Tudela

Pan, raciones, 10.000; cebada, 3.500; paja, 3.500.

Plaza de Estella

Pan, raciones, 15.000; cebada, 3.000; paja, 3.000.

Burgos 31 de Marzo de 1937.—El Director, *Alvaro Bazán*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 106

Palencia

Cédulas de citación

García Delegado, Pedro, domiciliado últimamente en Dueñas, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en expediente administrativo que sobre responsabilidad civil se tramita con el número 13 del año actual por delegación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Palencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Palencia 1 de Abril de 1937.—El Secretario judicial, *Isidoro Páramo*.

Núm. 107

Tijero Castrillo, Santiago; González García, Valentín; Martínez Alegre Teodora; Cordón Esteban, Luciano; Gazopo Díaz, Gerardo, todos vecinos de Dueñas, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, para que personalmente o por escrito aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en expediente administrativo sobre responsabilidad civil, que se les instruye con el número 11 del año actual, por delegación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Palencia, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente, si no lo verifican.

Palencia 1 de Abril de 1937.—El Secretario judicial, *Isidoro Páramo*.

Núm. 110

Tejedor Miguel, Melecio, industrial que fué de esta plaza de Palencia en donde tuvo su último domicilio, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en sumario sobre falsedad número 24 del año actual; bajo apercibimiento en otro caso de decretarse su prisión y ser conducido por la Fuerza Pública.

Palencia a dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, *Isidoro Páramo*.

Núm. 109

Tejedor Miguel, Melecio, industrial que fué de esta plaza de Palencia en donde tuvo su último domicilio, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en sumario sobre falsedad número 25 del año actual; bajo apercibimiento en otro caso de decretarse su prisión y ser conducido por la Fuerza Pública.

Palencia a dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, *Isidoro Páramo*.

Núm. 108

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fe: Que en este Juzgado y en mi Secretaría se sigue demanda de menor cuantía a instancia de doña Rufina Herrero Tejedor, de esta vecindad y representada por el Procurador señor Reyes, contra la herencia yacente de don Juan González Revilla, declarada rebelde por su incomparecencia, en reclamación de 7.600 pesetas, se ha dictado sentencia y su encabezamiento, fallo y publicación es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, a uno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes:

De la una y como demandante doña Rufina Herrero Tejedor, mayor de edad, soltera, sirvienta y de esta vecindad, representada por el Procurador señor Reyes, y defendida por el letrado don Carlos Gusano Herrero.

Y de la otra, y como demandado, la herencia yacente del finado don Juan González Revilla, que fué declarado rebelde por su incomparecencia.

En reclamación de siete mil seiscientas pesetas.

FALLO: Que estimando en un todo

la presente demanda debo de condenar y condeno, como persona jurídica, a la herencia yacente del finado don Juan González Revilla, a que, firme esta sentencia, abone a la demandante doña Rufina Herrero Tejedor, la suma de siete mil seiscientos pesetas, por los conceptos figurados en la demanda, más el del interés legal, a contar desde la presentación de ésta, hasta la completa efectividad, y al pago de todas las costas causadas y que se causen.

Mediante la rebeldía de la parte demandada, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, publicándose el encabezamiento y fallo de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez.—Rubricado.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha, de lo que yo Secretario certifico.—Palencia 1 de Abril de 1937.—Ante mi Isidoro Páramo.—Rubricados.

Concuerda a la letra con sus originales a que me remito.

Para que conste, cumpliendo lo mandado y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de servir de formal notificación a la parte demandada, declarada en rebeldía herencia yacente de don Juan González Revilla, libro y firmo el presente en Palencia a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Isidoro Páramo.

Becerril de Campos

Don Mariano Pelayo Tranco, Juez municipal de Becerril de Campos.

Hago saber: Que por don Florencio Gutiérrez Pedraza, mayor de edad, casado, y vecino de esta villa, se ha presentado en este Juzgado demanda sobre reclamación de novecientas cincuenta pesetas y dice:

Que el compareciente y demandante ha prestado los servicios de alimentación a su hermano Atanasio Gutiérrez Pedraza, habiendo tenido además que satisfacer contribuciones de fincas de su propiedad, impuesto de utilidades correspondientes al referido Atanasio; que dicho Atanasio falleció en esta villa el día 18 de Noviembre pasado, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin haber otorgado testamento ni herederos; por tanto declarados ni reconocidos y como la deuda es vencida y siendo desconocidos los que se crean con derecho a la herencia, se está en el caso de proceder en este juicio para la representación de la herencia yacente al modo y forma que previene el artículo 269, en relación con el 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la oportuna cédula que se fijará en el tablón de anuncios de esta población, debiendo significar que el juicio solicitado tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Consistorial, el día veinticuatro de Abril corriente, a las once de su mañana, bajo los apercibimientos que determina el artículo 729 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Becerril de Campos a tres de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Pelayo.—P. S. M.: El Secretario, Macario Rodríguez.

Núm. 116

Saldaña

Don Antonio de Paz y de la Fuente, Secretario judicial de Saldaña.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que se dirán aparece haberse dictado la sentencia de remate, cuyo, encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Saldaña, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete, el señor don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos por el Procurador don Fernando Sainz Gallego, en nombre y representación del Sindicato Agrícola Católico de Saldaña, contra don Manuel Ibáñez Usín, vecino de esta Villa sobre pago de mil ciento veinticinco pesetas con trece céntimos de principal y mil más para intereses y costas.

FALLO: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas con trece céntimos de principal y mil pesetas más para el pago de intereses, gastos y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, haciendo traba, embargo y remate de los bienes embargados y demás que fueren del deudor don Manuel Ibáñez y con su producto, hacer entero y cumplido pago a la Caja Rural del Sindicato Católico Agrario de la Vega de Saldaña de la expresada cantidad con sus intereses al seis por ciento y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Notifíquese esta resolución personalmente al demandado don Manuel Ibáñez Usín por su estado de rebeldía si así lo solicita la parte contraria, y en caso contrario, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rodrigo (rubricado).—Fué publicada.

Pedida por la parte contraria la notificación personal, no se ha podido llevar a efecto por haberse ausentado el ejecutado de esta villa.

Y para su notificación por medio del BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Saldaña, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Antonio de Paz.

Núm. 111

Cervera de Pisuerga

Cédulas de requerimiento

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez en el expediente sobre incautación de bienes, se ha acordado requerir a Santiago Torices y Feliciano García Muñoz, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y con el fin de que tenga lugar el requerimiento; expido la presente en Cervera de Pisuerga a dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 113

El señor Juez por providencia de esta fecha dictada en el expediente sobre incautación de bienes que se instruye bajo el número 12 del año actual contra Basilio Diez Gutiérrez, Rafael Diez Alonso, Mariano Diez Marcos, Angel Fernández Rabanal, Julián Ortega Gutiérrez, Mariano Sanz Montes y Aurelio Salceda García, que se encuentran en ignorado paradero, ha acordado se les requiera para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Y con el fin de que tenga lugar el requerimiento, expido la presente en Cervera de Pisuerga a dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 112

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa número 63 del año 1929, seguida contra Carlos Barreda Hoyos, que se encuentra en ignorado paradero, ha acordado se le notifique por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia que la Audiencia de Palencia por auto fecha diez y seis de Marzo próximo pasado acordó la remisión de la condena que le fué impuesta por esta causa.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación, expido el presente en Cervera de Pisuerga a dos de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario Judicial: P, H, Teodoro González.

Batallón de Pontoneros de Zaragoza

Requisitoria

Villalba Ruiz, Máximo, hijo de Cándido y de Eisa; natural de Mantinos, provincia de Palencia, de edad 21 años y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 725 milímetros; su estado soltero; de oficio estudiante; pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Mantinos, Juzgado de primera instancia de Saldaña, provincia de Palencia, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta número 43 (Palencia) para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Juez instructor, Teniente don Enrique Durán Mateo, con destino en la Agrupación de Pontoneros, de

guarnición en Zaragoza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 2 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Enrique Durán Mateo.

Núm. 114

Batallón Cazadores Ceriñola número 6

Requisitoria

Rodrigo Pérez, Benito, hijo de Santos y de Dacia, natural de Cantoral, provincia de Palencia, de 27 años de edad, de profesión Estudiante, siendo sus señas personales las siguientes: Pelo negro, cejas id., ojos idem, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, contra el que me hallo instruyendo expediente por falta a incorporación para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de un mes, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor del Batallón Cazadores Ceriñola número 6, (Tetuán, Marruecos), o ante cualquier Autoridad competente que lo ponga a mi disposición, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Asimismo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, cooperen a su busca y captura con lo que contribuirán a la buena marcha de la justicia.

Tetuán 30 de Marzo de 1937.—El Secretario, Alfonso Manso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Olmos de Ojeda

Por el presente se cita a don Braulio Ruiz, Secretario de este Ayuntamiento y cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo de octavo día, comparezca en expediente que se le tiene abierto por abandono de destino, en la Secretaría del citado Ayuntamiento, bajo apercibimiento de quedar decaído de su derecho.

Olmos de Ojeda 3 de Abril de 1937.—El Alcalde, Eladio Abia.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sindicato Católico Agrícola de Vega de Saldaña

Habiéndose extraviado el resguardo de imposición número trescientos dieciséis de orden, por el plazo de un año y por la suma de mil pesetas, expedido por este Sindicato el 3 de Marzo de 1936, a favor de don Vicente Gutiérrez Ruiz, vecino de Villabasta de Valdavia, se anuncia al público, por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *El Día de Palencia* y *El Diario Palentino*, los dos periódicos que se publican en la Capital, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, este Sindicato hará la cancelación del resguardo extraviado, quedando exento de toda responsabilidad.

Saldaña 31 de Marzo de 1937.—El Secretario, Gonzalo Cuadrado.—V.º B.º: El Presidente, Juan Gonzalo.